

Honorable Cámara de Diputados
Entre Ríos- Bloque U.C.R

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1º : Modificanse los artículos 49 y 55 de la ley 4109, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 49: "...El Consejo Directivo se integrará con siete miembros que durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos en más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. Se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero, con tres Vocales.

Juntamente, con los miembros titulares se elegirán siete suplentes, los que ocuparán por orden de lista los cargos vacantes, previa resolución del Consejo Directivo.

A tales fines, los vocales titulares cubrirán las vacantes de los otros cargos antes de la incorporación de los suplentes.

Minorías El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero así como al primer vocal titular, se adjudicarán a la lista que obtenga mayor cantidad de votos. Del segundo y tercero vocal a la que obtenga la minoría para la cual deberá lograr más del quince por ciento de los votos emitidos. En caso

MONGE

FEDERIK-RODRIGUEZ-RUBIO-SOSA-VIALE-ULLUA-BARGAGNA

Honorable Cámara de Diputados
Entre Ríos- Bloque U.C.R

de que fueran más de una las que superaren dicho porcentaje, se distribuirán entre las mismas proporcionalmente los cargos...”.-

Artículo 55: ”...la integración del Tribunal de Disciplina, será elegida por el mismo sistema de elección de los integrantes del Consejo Directivo. Estará representada por dos integrantes de la mayoría y uno por la primera minoría...”.-

ARTÍCULO 2º: Las Seccionales locales deberán adoptar el mismo sistema de elección.

ARTÍCULO 3º: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTICULO 4º:De Forma.-

MONGE

FEDERIK-RODRIGUEZ-RUBIO-SOSA-VIALE-ULLUA-BARGAGNA

Honorable Cámara de Diputados
Entre Ríos- Bloque U.C.R.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se encuentra motivado en la necesidad de reflejar en el texto legal que regula la vida institucional del Colegio de Abogados, la intervención de las minorías.

El texto de la ley 4109, data del año 1956 es decir se cumplen este año cincuenta y ocho años, por tanto es innegable la necesidad de adecuar y actualizar su texto a una mayor participación en la vida y decisión de una institución tan importante en la vida de nuestra Provincia como lo es el Colegio de Abogados.

Por ello, con la modificación de los artículos 49 y 55 se concretarán las manifestaciones de la mayor parte de quienes deseen participar activamente en las actividades de la Institución.

Que resulta necesario a esta altura del desarrollo normativo plasmado en nuestra Constitución Nacional y en los Tratados internacionales con jerarquía constitucional e incluso desde la entrada en vigencia de la reforma de la Constitución Provincial, la cual en su art. 77 establece expresamente que:... *“Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista.* que la ley 4109 se actualice. En la forma republicana de organización de un gobierno, hay puestos o cargos que se cubren a través de elecciones, existiendo a lo largo del tiempo, una gran variedad de modalidades para transformar las preferencias electorales, en puestos o cargos; es decir, de sistemas electorales.

Los sistemas electorales, pueden clasificarse en mayoritarios y proporcionales (Nohlen, 2004, pp. 93 y 94); los primeros tienden a otorgar la mayoría de los puestos o cargos a quien obtiene más votos, y los segundos a reflejar, en la asignación de puestos o cargos, las preferencias

MONGE

FEDERIK-RODRIGUEZ-RUBIO-SOSA-VIALE-ULLUA-BARGAGNA

Honorable Cámara de Diputados

- Entre Ríos- Bloque U.C.R

de los votantes. En el siglo XIX y también en el siglo XX, existieron, en muchos casos, sistemas de tipo mayoritario; pero mediante reformas, en la mayoría de los países occidentales hay actualmente sistemas proporcionales. Estos cambios se produjeron ante reclamos por una representación más justa, y coincidió con procesos de ampliación del sufragio.

En la Argentina, en los últimos años, se produce un debate sobre la institucionalización, a través de reformas electorales, de grupos de la población, minorías o sectores, en organismos de carácter electivo (la llamada Ley de cupo femenino, por ejemplo). Los cambios que se producen en las sociedades, afectan también a las instituciones (Peters, 2003, p. 180); de manera tal que, una demanda acorde con estas transformaciones, es la que lleva a posibilitar la inclusión de las minorías en los organismos de dirección de diversas instituciones, lo que se puede concretar con la aplicación de sistemas electorales de carácter proporcional.

Si bien no hay un sistema electoral que sea, en sí mismo mejor que los demás (Molinelli, 2000, p. 381), los sistemas proporcionales presentan una serie de ventajas: facilita la representación de diversas opiniones en organismos de carácter electivo; refleja los cambios en la composición de la base electoral y en las opiniones de la misma; e impiden la conformación de mayorías artificiales que no son el reflejo de una mayoría real en el electorado.

Como se sabe, la oposición es una forma pacífica y civilizada de tramitar los conflictos en una sociedad. Los conceptos contemporáneos de gobernabilidad democrática encuentran en el ejercicio de la oposición uno de sus principales elementos: *accountability*, o sea, rendición de cuentas, responsabilidad de los gobernantes ante los ciudadanos, transparencia en el proceso político y, por lo tanto, una oportunidad para una eficaz fiscalización y una herramienta poderosa para el control de la corrupción. En esencia, un gobierno eficiente es, en mucho, producto de un esquema gobierno-oposición, y en un país donde la utilización de las vías de hecho está en el orden del día, es fundamental que la crítica, el desacuerdo, la

MONGE

FEDERIK-RODRIGUEZ-RUBIO-SOSA-VIALE-ULLUA-BARGAGNA

Honorable Cámara de Diputados
Entre Ríos- Bloque U.C.R

inconformidad y la protesta encuentren un escenario legal y legítimo para expresarse y éste no es otro que el de las corporaciones elegidas democráticamente: Congreso, asambleas y concejos.

El art. 1° de la C.N. determina el sistema de gobierno representativo, republicano y federal. Ella indica que la representación se da porque el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes, porque siempre en la democracia las mayorías y minorías forman parte de él, y tienden a lograr el equilibrio ideal para que pueda darse estricto cumplimiento a un sistema que declara y apoya desde el inicio mismo de la Nación. (Raúl Patricio Solanas, El Diario, 31/12/05 "El Consejo de la Magistratura"-Opiniones).-

La regla de la mayoría es un procedimiento para adoptar resoluciones luego de agotado un debate racional que permite cambiar preferencias en procura de la imparcialidad, porque **la mayoría no representa a todo el pueblo**, sino a un parte de éste. **La soberanía popular también se expresa a través de la minoría**, que debe ejercer honestamente la oposición. Cuando el pueblo ejerce una opción no pierde su libertad para cambiar de opinión en el futuro, por lo que **las mayorías de hoy pueden ser las minorías del mañana y viceversa**. En consecuencia, el principio de la mayoría no es absoluto sino limitado por los derechos de la minoría, ... En las democracias nunca se otorga la totalidad del poder a nadie, sino que se lo distribuye entre órganos distintos para evitar que la concentración del poder coloque en riesgo los derechos de todos.(Opinión-Clarín, 05/01/06"No existe la democracia de uno")

Por lo expuesto, descontamos un pronto tratamiento parlamentario del presente proyecto de Ley.-